



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

Proyecto de Ley “**Qué Declara Emergencia Nacional por Femicidios**”, presentado por la Senadora Lilian G. Samaniego G.

<b>PROYECTO DE LEY, PRESENTADO POR LA SENADORA LILIAN G. SAMANIEGO G.</b>	<b>Dictamen de la COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.</b>
Proyecto de Ley “ <b>QUÉ DECLARA EMERGENCIA NACIONAL POR FEMINICIDIOS</b> ”	Proyecto de Ley “ <b>QUÉ DECLARA EMERGENCIA NACIONAL POR FEMINICIDIOS, MIENTRAS DURE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS</b> ”
<b>Artículo 1°.- OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Nacional por Femicidios, con el objetivo de reducir el número de mujeres víctimas de feminicidio y en situación de violencia y brindar una respuesta inmediata a los problemas relacionados con la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de situaciones de maltrato, hostigamiento y violencia en todas sus modalidades.	<b>Artículo 1°.- OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto declarar Emergencia Nacional por Femicidios, <b>mientras dure la pandemia del Covid-19 o Coronavirus</b> con el fin de reducir el número de mujeres víctimas de feminicidio y en situación de violencia y brindar una respuesta inmediata a los problemas relacionados con la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de situaciones de maltrato, hostigamiento y violencia en todas sus modalidades.
<b>Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta Ley es de orden público y de observancia general en toda la República del Paraguay, y obliga a las empresas privadas, a los organismos y entidades del Estado, sean éstos de naturaleza privada, pública y/o mixta, a las gobernaciones, municipalidades, instituciones autónomas y autárquicas, y cualquier otro ente perteneciente al sector público.	<b>Artículo 2°.- IDEM</b>
<b>Artículo 3°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.</b> El Ministerio de la Mujer es el órgano responsable de la aplicación de la presente Ley, en su rol de órgano rector de las políticas a ser desarrolladas. Para el efecto arbitrará los medios necesarios para establecer los criterios demográficos e intensificar la implementación de las políticas públicas para la educación, prevención, atención, tratamiento y recuperación de mujeres víctimas de violencia en todas sus formas, en las zonas identificadas.	<b>Artículo 3°.- IDEM</b>

*[Handwritten signature]*  
29/04/2021



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

**ARTÍCULO 4º.- DE LAS MEDIDAS.** La Autoridad de Aplicación, adoptará las siguientes medidas para hacer frente a la emergencia y de implementación inmediata, como parte de las políticas públicas:

a) Promover una reunión de alto nivel entre la Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General del Estado y Ministerio de la Defensa Pública, con el objetivo de fortalecer las necesarias coordinaciones para dotar de mayor eficiencia al proceso de acceso a la Justicia para la protección de las mujeres.

b) Difundir medidas de protección dirigidas a las mujeres y la sociedad frente al riesgo inminente de vida, a través de campañas de concienciación.

c) Se fortalecerán los servicios de prevención y asistencia a personas en situación de violencia en todas sus formas en el ámbito rural, garantizando su accesibilidad.

d) Disponer cursos virtuales para el fomento de masculinidades no violentas, dirigidos a educadores y educadoras formales y no formales, para fomentar cambios en las pautas socioculturales y aportar a la prevención de la violencia contra la mujer en todas sus formas.

e) Implementar en todas las Penitenciarías a Nacionales y Regionales Programas psicosocio asistenciales para la reeducación de hombres condenados por femicidios y/o violencia contra la mujer.

f) Capacitar a las fuerzas públicas para que intervengan a tiempo y con perspectiva de género.

g) Implementar en coordinación con el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, previa autorización de las víctimas, la incorporación en los teléfonos celulares de las mujeres en situación de violencia, previa denuncia y como parte de las medidas cautelares, los siguientes servicios: — Geolocalización — Envío de mensaje S.O.S. a contactos directos — Comunicación directa con el 911 — Grabación de sonido ambiente — Captura de imágenes y/o vídeos — Información sobre Centros de atención, comisarías, fiscalías y Juzgados que correspondan a su jurisdicción.

**Artículo 4º.- IDEM**



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

<p>h) Se pondrán en funcionamiento nuevos refugios y/o dispositivos de asistencia y albergue, como instancias de tránsito a las mujeres, con hijos e hijas si los hubiere, en situación de violencia. El funcionariado que preste servicios en estos lugares, deberá recibir capacitación y pautas de trato hacia las víctimas, a fin de evitar procesos revictimizantes. Para el efecto, la Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios, en vistas de la utilización de espacios físicos en caso de no disponer de ellos, atendiendo a las zonas del país con mayor índice de feminicidio.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5º.- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN.</b> La Autoridad de Aplicación creará campañas de difusión sobre mecanismos de atención a las mujeres en situación de violencia en todas sus formas, y así como campañas de prevención permanente en los medios de comunicación del Estado. Los medios privados de comunicación deberán, en el marco de la responsabilidad social empresarial, realizar sus propias campañas de difusión y prevención de casos feminicidio y violencia contra la mujer.</p>	<p><b>Artículo 5º.- IDEM</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.- DE LAS DENUNCIAS.</b> Todo agente policial que se negare u obstaculizare la recepción de una denuncia por violencia contra la mujer, y no diere curso inmediato a las denuncias sobre personas extraviadas o desaparecidas con comunicación a las instancias pertinentes, será pasible de investigación y posterior sanción si se acreditare su responsabilidad.</p>	<p><b>Artículo 6º.- IDEM</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7º.- INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA.</b> Todo funcionario público con condena firme por hechos punibles cometidos en ocasión de violencia contra la mujer, quedará inhabilitado para ejercer la función pública.</p>	<p><b>Artículo 7º.- IDEM</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 8º.- DE LA PRIORIDAD EN LOS TRÁMITES.</b> Todas las instituciones del Estados, así como los operadores y operadoras de justicia, deberán</p>	<p><b>Artículo 8º.- IDEM</b></p>



**Congreso Nacional**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

brindar trámite preferencial y urgente a las situaciones y casos de violencia contra la mujer.	
<b>ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLOS.</b> La Autoridad de Aplicación queda facultada para diseñar y aplicar los protocolos interinstitucionales que considere necesarios para la prevención de casos de feminicidio y de violencia contra la mujer.	<b>Artículo 9º.- IDEM</b>
<b>ARTÍCULO 10º.- DE LA VIGENCIA.</b> La Declaración de Emergencia Nacional por Feminicidio estará vigente por el término de 1 (un) año, a partir de la promulgación de la presente ley o lo que dure la Pandemia por COVID – 19.	<b>Artículo 10º.- DE LA VIGENCIA.</b> La Declaración de Emergencia Nacional por Feminicidio, <b>mientras dure la pandemia del Covid-19 o Coronavirus</b> estará vigente <b>mientras dure la declaración de emergencia sanitaria Ley N° 6.524/2.020 “DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.</b>
<b>ARTÍCULO 11º.- REGLAMENTACIÓN.</b> El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su aprobación, estableciendo medidas complementarias y/o correctivas para consolidar definitivamente una atención inmediata e integral, a fin erradicar el índice de feminicidios en todo el territorio nacional.	<b>Artículo 11º.- IDEM</b>
<b>ARTÍCULO 12º.- DE FORMA.</b>	<b>Artículo 12º.- IDEM</b>